

ción de haber sido emitido por estos medios con indicación de los espacios y días utilizados.

El material anterior debe ir acompañado de una memoria explicativa en que se señalen las investigaciones previas y formación base, objetivos perseguidos, estrategia de comunicación, resultados conseguidos y cualquier otro dato que se considere de interés.

Segundo.—Bases de la convocatoria:

1. Cada uno de los Premios Nacionales convocados tendrá su propio Jurado, integrado por los miembros que se señalen y por un Ponente-Secretario encargado de la recepción, selección y clasificación de las documentaciones y materiales presentados.

1.1. Los Ponentes-Secretarios actuarán desde el momento de su designación hasta el momento de su fallo.

1.2. En el caso de que alguno de los Ponentes-Secretarios o miembros del Jurado resulte implicado, bien a título personal o de la Empresa a que pertenezca, en alguno de los Premios, será sustituido por otra persona designada al efecto por la Dirección del Instituto.

1.3. Los Ponentes-Secretarios serán designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Los fallos se adoptarán en una sola sesión continuada hasta llegar a una decisión final. Las votaciones serán secretas. Los Ponentes-Secretarios tendrán voz y voto. Al comenzar esta sesión será elegido un Presidente del Jurado, entre los miembros del mismo, no pudiendo recaer la elección en el Ponente-Secretario.

1.4. Cada Jurado estará compuesto por el número de miembros que se indica a continuación y el Ponente-Secretario. La Dirección del Instituto solicitará de los Organismos y Entidades que se indican seguidamente la designación de sus respectivos representantes.

Jurado del Premio Nacional «Medalla de Oro de la Publicidad Española»: Subdirector general de Empresas y Actividades de Comunicación Social, un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Federación Nacional de Empresa de Publicidad, un directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE) y un profesional con «Medalla de Oro» por turno rotativo.

Jurado del Premio Nacional «Rafael Bori»: Un Profesor de la Sección de Publicidad y Relaciones Públicas de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un Directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), el Jefe del Gabinete de Documentación y Difusión del Instituto Nacional de Publicidad, un representante del Instituto Nacional del Libro Español, un representante de la Federación de Gremios de Editores de España y un profesional con Venera Académica, designado por la Dirección del Instituto Nacional de Publicidad.

Jurado del Premio Nacional «Pedro Prat Gaballí»: Un Profesor de la Sección de Publicidad y Relaciones Públicas de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un Directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE) y el Jefe del Gabinete de Estudios e Investigaciones del Instituto Nacional de Publicidad.

Jurado del Premio Nacional «Doctor Adolfo Muñoz Alonso»: Dos Profesores de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un representante del Colegio de Doctores y Licenciados, un representante de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP) que sea Doctor, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un miembro designado por el Instituto, con Venera Académica.

Jurado del Premio Nacional «Valeriano Pérez y Pérez»: Un representante del Instituto Nacional del Consumo, un directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE), un directivo de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad y un representante de Radiotelevisión Española.

2. Los premios podrán ser declarados desiertos, no pudiendo establecer menciones especiales.

3. Las plicas de los trabajos presentados al Premio Nacional «Pedro Prat Gaballí» que no resulten premiados, serán destruidas por el Jurado correspondiente.

4. El trabajo premiado con el «Premio Prat Gaballí», quedará en propiedad del Instituto Nacional de Publicidad y no podrá ser publicado o reproducido total o parcialmente sin autorización del mismo.

5. La campaña premiada con el «Valeriano Pérez y Pérez» pasará al Archivo Histórico de la Publicidad Española del Instituto Nacional de Publicidad.

6. El Instituto autoriza el uso de la mención de los Premios recibidos en cualquier manifestación informativa o publicitaria de las Empresas premiadas.

7. Por el hecho de optar a los Premios Nacionales de Publicidad se entienden aceptadas las bases y condiciones de la presente convocatoria por todos los participantes, salvo el de-

recho a ejercitar los recursos pertinentes, conforme al ordenamiento jurídico.

8. La presentación de propuesta, documentaciones y material anejo se hará en el Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, 45, Madrid-4), por cualquiera de los métodos admitidos por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. La entrega de los Premios Nacionales de Publicidad se realizará en un mismo acto oficial.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1980.—El Secretario de Estado para la Información, Josep Mediá Pericás.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información y Director general del Instituto Nacional de Publicidad.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

23229 REAL DECRETO 2284/1980, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Agha Ali Ibrahim Akram.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Agha Ali Ibrahim Akram,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

23230 REAL DECRETO 2285/1980, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Roy Jenkins.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Roy Jenkins,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE DEFENSA

23231 ORDEN número 111/10.158/80, de 2 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Arrieta Pérez de Heredia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Arrieta Pérez de Heredia, quien postula por sí misma y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del CSJM de 23 de enero y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Arrieta Pérez de Heredia contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintidós de enero y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve que señalaron a la recurrente la pensión de viudedad, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en lo que respecta al cálculo de los trienios, y en su lugar declaramos que la recurrente tiene derecho a que la pensión de viudedad le sea fijada sobre una base reguladora que, además de los otros conceptos no discutidos en esta resolución, le reconozca siete trienios de Oficial, en cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»